

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-feb.-2023. A despacho de la señora Juez, informarle que la señora Merlen Mills Betancourt, solicita nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela en segunda instancia. Sírvase Proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Solicitud de nulidad
Accionante: María Yoleyda Giraldo Velasco C.C. N° 31.164.964
Agenciado: José Evaristo Betancourt C. C. N° 2.589.907
Accionado: Grupo Geriátrico Campestre Mas Vida
Vinculados: Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaria de Gobierno Municipal, Comisaría de Familia de Palmira, Personería Municipal de Palmira, Juzgado Tercero Penal Municipal de Palmira, Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Palmira y la Señora Marlen Mills
Rad. Incidente: 76-520-41-89-001-2022-00697-01

Dentro de la acción constitucional de la referencia, la señora Merlen Mills Betancourt, hija del agenciado, allega escrito mediante el cual solicita que se declare la nulidad de lo actuado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira (V.), por vulneración al derecho al debido proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio del caso concreto se observa que, en este momento a este despacho no le es procedente dar trámite a la solicitud de nulidad presentado por la señora Merlen Mills Betancourt, por cuanto al haber dictado sentencia de segunda instancia se agotó la competencia para actuar dentro del presente asunto.

Cabe agregar que en todo caso su memorial y esta decisión harán parte del expediente y de las copias pertinentes que se enviarán a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

De igual modo llama la atención que de manera extraña e inusual la memorialista a quien esta funcionaria no conoce, ha enviado su mensaje al correo personal de la suscrita Juez, lo cual no es procedente, por eso se reenvió al correo del Juzgado. En consecuencia

J. 2 C. .C Palmira
Rad. 76-520-41-89-001-2022-00697-01
Niega trámite.

se le indicará que para fines futuros deberá comunicarse, si desea hacerlo, con los correos institucionales de los juzgados que conocieron del trámite a saber: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co y, so pena de no poder ser atendidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito aportado por la señora Merlen Mills Betancourt, para que obren en el expediente.

SEGUNDO: NO ATENDER la solicitud de nulidad presentado por la señora **Merlen Mills Betancourt**, por cuanto el presente recinto judicial perdió competencia para su trámite correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a la Corte Constitucional, de la solicitud de nulidad presentada por la señora **Merlen Mills Betancourt**, para lo que a bien tenga.

CUARTO: INFORMAR a la memorialista que para los fines judiciales relacionados con este expediente a que haya lugar, se debe dirigir a los correos: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co o, j02ccpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co para poder ser atendidos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la decisión aquí adoptada.

CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367867da5900dabc97fb19f51803cdefe44b9987a73f8692d749ade51f36f5e6**

Documento generado en 23/02/2023 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>